

AUTO No. 03145

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con el objeto de atender el radicado No. **2007ER18145** del 2 de mayo de 2007, previa visita realizada, se emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS1762** del 13 de noviembre del 2007, en el cual se autorizó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN identificada con Nit. 899.999.061-9, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 57 No. 74 A - 32, de la ciudad de Bogotá.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado por Compensación debe plantar 30 IVPS y consignar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$165.273**) M/Cte, equivalentes a 1.35 IVP's y 0.381078947 SMMLV y realizar el pago de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (**\$42.100**) M/Cte por Evaluación y Seguimiento.

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna emitió **Concepto Técnico No. 13330** del 23 de noviembre de 2007 mediante el cual valoró el diseño paisajístico propuesto para el proyecto de reforzamiento del Colegio República de Panamá Sede A, considerando pertinente realizar nuevos tratamientos silviculturales, modificando así el Concepto Técnico No. 2007GTS1762.

Que, mediante **Auto No. 1485 del 11 de julio de 2008**, se da inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala a individuos arbóreos en espacio privado ubicado en la Carrera 57 No. 74 A – 32.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2008, a la Doctora Nubia Díaz, en calidad de Apoderada de la Secretaría Distrital de Educación. Con Constancia de Ejecutoria 22 de octubre de 2008.

Que, mediante **Resolución No. 1802 del 11 de julio de 2008**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, Autoriza a la Secretaría Distrital de Educación, identificada con Nit. 899.999.061-9, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 57 No. 74 A – 32; a su vez en sus artículos segundo, sexto y séptimo señala el deber del beneficiario de garantizar la persistencia del

Página 1 de 5

AUTO No. 03145

recurso forestal con la siembra de árboles especificados en el acto administrativo y el pago de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$165.273,94) M/Cte y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100) M/Cte.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 21 de octubre de 2008 a la Doctora Nubia Díaz, en calidad de Apoderada de la Secretaría Distrital de Educación, con Nit. 899.999.061-9. Con Constancia Ejecutoria del 28 de octubre de 2008.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de junio de 2010 emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 17461** del 18 de noviembre de 2010, a través del cual señaló que corroboradas las condiciones técnicas del inmueble ubicado en la Carrera 57 A No. 74 A – 32 se evidencia la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 1802 del 11 de julio de 2008, adicional a lo anterior, no se pudo confirmar la siembra de treinta (30) individuos arbóreos por lo que se hizo necesario re-liquidar el pago por concepto de compensación por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$980.813) M/Cte.

Que, mediante **Resolución No. 00020** del 09 de enero de 2019, se exige a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN efectuar los siguientes pagos: NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$980.813) M/Cte por concepto de Compensación, y CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100) M/Cte por Evaluación y Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 27 de enero de 2020, a la Dra. INDIRA HELENA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.663 en su calidad de apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. Con Constancia Ejecutoria del 04 de febrero del 2020.

Que, mediante **Radicado No. 2020ER83646** de fecha 18/05/2020 se allegan los siguientes recibos de pago: recibo No. 4755370 por concepto de Compensación por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (**\$980.813**) M/Cte, y recibo No. 4755374 por concepto de Evaluación y Seguimiento, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (**\$42.100**) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03145

Que, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 03145

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-592**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-592**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-592**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 - 63, en la Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03145

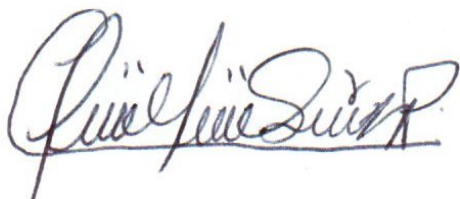
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2007-592

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201629 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/07/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	24/07/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------